



**INFORME CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES APORTADAS EN EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA A LOS DEPARTAMENTOS DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, EMISIÓN Y EL USO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE PERSONA EMPLEADA PÚBLICA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PROFESIONAL.**

El día 31 de enero de 2024 se remite a los departamentos del Gobierno de Aragón el texto del proyecto Orden por la que se regulan el procedimiento de solicitud, emisión y el uso del certificado electrónico de persona empleada pública con número de identificación profesional en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón recoge explícitamente:

*«3. El centro directivo remitirá el texto a las secretarías generales técnicas de los departamentos afectados para que formulen las sugerencias oportunas simultáneamente con los trámites de audiencia e información pública cuando procedan y, en su caso, a cualesquiera otros órganos de consulta y asesoramiento.»*

Transcurridos los plazos legalmente establecidos para la presentación de alegaciones, se han presentado las siguientes aportaciones:

1	CSVMM8GOOM0FO1T0XFIL	07/02/2024	Inspección General de Servicios
2	CSVV3601XJ4GW1L01PFI	14/02/2024	Secretaría General Técnica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística
3	CSV1U1QF921GD1L0XFIL	15/02/2024	Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación
4	CSVN73H5WN1GH1901PFI	12/02/2024	Secretaría General Técnica del Departamento de Bienestar Social y Familia
5	CSVF67RKA15GG1D0XFIL	28/02/2024	Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad

En este informe se va a proceder a analizar las diferentes aportaciones realizadas valorando su estimación o desestimación y, en el caso de estimación, las alteraciones que se producen en el proyecto de texto normativo.



## I. Alegaciones de la Inspección General de Servicios

Se remite escrito de alegaciones de la Inspección General de Servicios con las siguientes determinaciones que se reproducen:

1. La Inspección plantea la toma en consideración de la regulación existente en la parte expositiva del proyecto de Orden, que en su párrafo quinto indica que «...en primer lugar, la solicitud debe realizarse por la persona titular de la Secretaría General Técnica correspondiente e informarse favorablemente por la dirección general competente en materia de función pública y por la Inspección General de Servicios.» Se considera por la Inspección que la competencia es exclusiva de la Dirección General de Función Pública conforme a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 298/2023, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

Se estima la sugerencia presentada y se procede a modificar el texto del proyecto, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, en el sentido indicado en el informe de la Inspección General de Servicios.

2. Se determina en el informe que, cuando se hace referencia a los organismos públicos es «preciso que se unifique la referencia a los órganos afectados; esto es, en lugar de señalar la secretaría general técnica, aludir, como se hace antes a la persona titular de la Secretaría General Técnica, y lo mismo con respecto a la persona titular de la Secretaría General de La Presidencia.»

Se estima la sugerencia presentada y se procede a modificar el texto del proyecto, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, en el sentido indicado en el informe de la Inspección General de Servicios.

3. Se considera que no es procedente en un texto normativo el relato del párrafo décimo de la parte expositiva, debiendo valorar su supresión o ajuste.

Se estima la sugerencia presentada y se procede a modificar el texto del proyecto.

4. Se realiza el siguiente apunte relativo al párrafo decimocuarto de la parte expositiva: «aconsejamos efectuar la referencia normativa de forma precisa, aludiendo al artículo 23 en sus párrafos 1, 3, 4 y 5 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.»

Se estima la sugerencia presentada y se procede a modificar el texto del proyecto.



5. En esta parte expositiva del proyecto, en su penúltimo párrafo se solicita en el informe cambiar la denominación del órgano directivo de función pública con referencia a la Dirección General de Función Pública.

Se estima la sugerencia presentada y se procede a modificar el texto del proyecto.

## **II. Alegaciones de la Secretaría General Técnica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística**

La sugerencia planteada se centra en el proceso de revocación del certificado, expresando lo siguiente:

«El artículo 3.4 del proyecto de Orden regula la forma de revocación del mismo. Si bien la redacción es clara, al igual que la tramitación a seguir, se considera que dada la experiencia de lo que sucede en la práctica con la revocación de ciertos permisos y uso de aplicaciones, por ejemplo, al cambiar de puesto de trabajo, esta tramitación puede generar un lapso temporal superior al deseable. Por ese motivo, y al entender que se trata un certificado éste del número de identificación profesional vinculado a un puesto de R.P.T. concreto, la vigencia del mismo fine con la adscripción de la persona empleada pública al puesto de R.P.T. que haya generado la emisión el mismo. Esto es, se sugiere que la redacción del apartado 4 del artículo 3 indique, por ejemplo, lo siguiente: "La revocación del certificado se efectuará de forma automática y de oficio, con la baja de la persona empleada del puesto de la R.P.T. que haya dado lugar a la emisión del certificado electrónico de personal de empleada pública con número de identificación personal". Dado que la solicitud de la emisión del certificado se efectúa con motivo de desempeño de tareas que afecten a información clasificada, a la seguridad pública, etc., parece lógico que ese tipo de certificado desaparezca en el mismo momento – de forma automatizada – en que se deje de ocupar el puesto de la relación de puestos de trabajo que justifica la adopción del mismo. De este modo se evitan potenciales inconvenientes del empleado público en un ulterior puesto de trabajo por la omisión o retraso en la adopción de la decisión de revocar este tipo de certificado.»

Ante la sugerencia efectuada cabe establecer lo siguiente. Efectivamente, lo que se plantea tiene toda la lógica ya que se trata de un certificado que se obtiene por las funciones que se van a desempeñar en un determinado puesto de trabajo y no va vinculado a la persona. Sin embargo, con el estado actual de los procesos que realizan las diferentes herramientas informáticas, no puede plantearse ya que no existe un desarrollo técnico que permita realizar esta revocación de forma automatizada. La herramienta que gestiona los puestos de trabajo (SIRHGA) y donde se incorporan las bajas del personal es diferente a la herramienta que gestiona los certificados (CARD) ni tampoco expone unos servicios que pudieran integrarse para poder automatizar unas llamadas determinadas.

Lo que quizá se podría plantear, como buena práctica, es que en SIRHGA pudiera recogerse cuando una persona ha obtenido este tipo de certificados de forma que sea más fácil detectar para las personas responsables las necesidades de comunicar la revocación



en el momento en que se tramite la baja de la persona correspondiente. Pero, en estos momentos, debe depender de una acción personal de comunicación.

En este caso, no puede estimarse la alegación planteada.

### **III. Alegaciones de la Secretaría General Técnica del Departamento de Bienestar Social y Familia**

En el escrito de alegaciones presentado, se realizan unas propuestas concretas, todas ellas con sugerencias de redacción alternativa, en relación al título de la Orden, determinados apartados de la parte expositiva y correcciones o precisiones del articulado. Se agradece el esfuerzo de análisis y el planteamiento en todo caso de alternativas o sugerencias de redacción.

Se detallan a continuación las sugerencias planteadas:

1. Teniendo en cuenta la parte dispositiva se propone modificar el título de la orden incorporando «revocación» de forma que se contemple fielmente el objeto de la Orden.

Sobre esta alegación, quizá el título de la Orden no tiene que ser tan explícito en todo el objeto de su regulación, debiendo ser el apartado correspondiente al objeto el que contemple estas previsiones. Sin embargo, es cierto que en el actual título se detalla el objeto de la regulación; se seguía la misma línea que la Orden CUS/33/2022, de 24 de enero. Sin embargo, a la vista de la alegación, se considera adecuado simplificar el título y detallar en el apartado del objeto todo su contenido. En ocasiones, la intención de hacer hincapié en el carácter organizativo de la Orden detallando en el título parte de su objeto hace menos comprensible el alcance de la materia que se regula.

Por ello, se estima parcialmente la alegación presentada, pasando a modificar el texto de la orden en el siguiente sentido: «Proyecto de Orden HAP/xxx/2024, de xx de xxx, de certificado electrónico de persona empleada pública con número de identificación profesional.» Por otra parte, se incorpora el contenido de la alegación en el artículo 1 relativo al objeto y ámbito de aplicación.

2. Sobre la parte expositiva, se establecen correcciones en la redacción que se incorporan en su totalidad. Asimismo, se incorporan unas sugerencias relativas a lenguaje inclusivo que también se incorporan en su totalidad.
3. Sobre la parte dispositiva, se establecen las siguientes sugerencias:
  - a) Se propone recoger en el proyecto un artículo dedicado a la naturaleza y personas titulares del certificado electrónico de persona empleada pública con número de identificación profesional (en adelante certificado electrónico).



En este caso no se considera necesario incluir la propuesta ya que el certificado comparte la naturaleza de certificado electrónico sin ser necesario atribuirle una particularidad. Una de las finalidades del proyecto es ser sencillo y conciso, intentando regular las cuestiones estrictamente necesarias de carácter organizativo para poder proceder a la emisión de este tipo de certificados.

- b) Clarificar la redacción relativa a los órganos competentes para solicitar la expedición y revocación de los certificados electrónicos y posterior evaluación.

Se incorpora la propuesta de redacción planteada porque clarifica, efectivamente, la redacción inicial propuesta.

- c) Integrar el término revocación en el artículo dedicado al órgano competente y al procedimiento de solicitud. No se considera suficiente la regulación de la revocación contenida en el artículo 3.4 por remisión a lo dispuesto en el artículo 2 del proyecto.

Se incorpora la propuesta de redacción planteada porque clarifica, efectivamente, la redacción inicial propuesta.

- d) Incluir específicamente, como actuaciones en las que se requiere garantizar el anonimato: el ejercicio de funciones inspectoras, así como la instrucción de procedimientos tanto sancionadores como disciplinarios.

Al tratarse de una orden de carácter organizativo no puede establecerse un desarrollo normativo en esta materia. Por ello, en este apartado se recoge específicamente lo establecido en el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, y, por tanto, se deja abierto a otros supuestos que regulen las leyes.

- e) Recoger una mención especial a la condición de agentes de autoridad. Este certificado electrónico ha de servir para acreditar la condición de agente de la autoridad que, en normativas, como en el artículo 88 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, se viene a reconocer al personal inspector para el ejercicio de las funciones encomendadas en el Título X de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón y Capítulo IV del Decreto 111/1992, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados.

Cabe reiterar lo establecido con carácter previo, entendiendo que se encuentra incluida en la remisión que se hace a «o a otras actuaciones para cuya realización esté legalmente justificado el anonimato» y que deben valorarse



por la persona que tramita la solicitud de expedición y por la Dirección General con competencias en materia de función pública.

- f) Detallar la regulación de los informes preceptivos que han de acompañarse a las solicitudes de expedición y revocación: naturaleza de los informes, plazo de emisión y efecto, una vez, transcurrido el plazo para su emisión.

Se incorpora parcialmente la propuesta de redacción planteada, intentando conjugar la precisión en los términos del procedimiento con la claridad y simplicidad de la norma, reiterando su carácter organizativo.

- g) En el artículo dedicado al uso de certificado electrónico se propone que el punto 3 pase a ser el punto 1, al entender que este, se incluye en la redacción del punto 3.

En este caso, se mantiene la redacción inicialmente planteada porque se entiende que el apartado primero hace referencia al uso del certificado en general, que debe ser tenido en cuenta por parte de la persona usuaria y también por las personas responsables de la misma. Mientras que el apartado tercero se dirige a la persona usuaria del mismo.

#### **IV. Alegaciones de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad.**

Se remite por la Secretaría General Técnica del departamento de Sanidad las alegaciones realizadas por la Dirección General de Salud Pública. En estas alegaciones se pone de manifiesto la importancia de la herramienta para la labor de los inspectores de salud pública, especialmente Veterinarios y Farmacéuticos de Administración Sanitaria.

Se pone de manifiesto la necesidad de agilizar la emisión de este tipo de certificados por la alta rotación del personal haciendo notar que, en ocasiones, se producen sustituciones y la emisión del certificado deberá ser «de un día para otro». En relación con esta alegación, para incrementar la eficiencia del proceso, se debe aclarar que la solicitud está vinculada al puesto de trabajo y sus funciones, por lo que en el caso de bajas y altas de personal en el mismo puesto de trabajo, no sería necesario reiterar el informe de la dirección general con competencias en materia de función pública. Es necesario aclarar este procedimiento en la redacción del proyecto por lo que se incorpora en la redacción del articulado.

Por último, se establece que «el personal de la organización responsable de la gestión de personal y también de la actividad realizada debe estar en condiciones de identificar a los actuantes, por lo que deberá poder vincular los códigos identificativos y las personas a quienes correspondan (e incluso estar incluido junto a la información propia del inspector en una futura aplicación de gestión del control oficial), todo ello con las condiciones de confidencialidad que sean necesarias.» En relación a esta alegación, quizá no se entiende



muy bien la propuesta que se plantea. La anonimización se va a realizar sobre la base de un número que se asigna en SIRHGA al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, como se pone de manifiesto el apartado tercero del artículo 4 del proyecto de Orden en tramitación. Por ello, no es un código aleatorio que se genere por la unidad responsable de la emisión del certificado, sino que únicamente se realizará por esta asociación, siendo el custodio de la vinculación el propio sistema de recursos humanos.

Una vez analizadas las alegaciones presentadas, cabe referenciar a varios departamentos que han manifestado que no tienen nada que alegar, como son:

- El departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Firmado electrónicamente  
LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA  
Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN  
María Ángeles Rincón Viñegla